



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

|                          |                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO               |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 110013337042 <b><u>2019 00152</u></b> 00             |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | AGUAS REGIONALES EPM                                 |
| <b>DEMANDADO:</b>        | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS |

**AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

En atención a la facultad del juez de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, se profirió auto de fecha nueve quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) en el cual se dispuso decretar e incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación y se ordenó requerir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que, en el término de quince (15) días, certificara sobre qué partidas, cuentas o rubros de los reportados por Aguas Regionales EPM SA ESP fueron tomados para efectos de conformar la base gravable para la liquidación de la contribución especial por el servicio de alcantarillado para la vigencia 2018, así como cuáles fueron incluidos como cuentas similares en los términos del parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>.

Verificado el cumplimiento de la orden emitida y advirtiendo que se cuenta con la totalidad de las pruebas<sup>2</sup> y con el expediente administrativo al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, se procederá a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>1</sup> Ver auto [aquí](#)

<sup>2</sup> Ver respuesta [aquí](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ejecutoriadas las decisiones relacionadas con el decreto probatorio, **correr traslado** a las partes del proceso por el termino de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Las partes deberán enviar copia de los alegatos al correo del Procurador delegado ante el Despacho [fcastroa@procuraduria.gov.co](mailto:fcastroa@procuraduria.gov.co) para efectos del traslado del mismo. Durante el mismo término el Ministerio Público podrá presentar el concepto para los fines establecidos en el CPACA.

Para los fines pertinentes el expediente puede ser consultado [aquí](#).

**SEGUNDO.** Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para emitir sentencia anticipada, respetando el sistema de turnos de procesos al despacho.

**TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[buzoncorporativo@aguasregionales.com](mailto:buzoncorporativo@aguasregionales.com)  
[mmendozab@superservicios.gov.co](mailto:mmendozab@superservicios.gov.co)  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>3</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

En cualquier caso, se continuará prestando atención presencial previo agendamiento de cita.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

---

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**Firmado Por:**

**Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb5f5b0a7f6b40943456c0dd40cb58d4d4d544a01dc4a88bb6285a71cda099d**

Documento generado en 16/11/2021 08:33:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>